

RESOLUCIÓN No. 03018

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JAIRO CAMELO TORRES**, identificado con cedula 1.009.228 de Boyacá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAMELO** identificado con matrícula mercantil No. 00257180 del 10 de marzo de 1986, presentó por medio del radicado **No. 2017ER45742 del 6 de marzo de 2017**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para las descargas generadas en los predios ubicados en la Carrera 18 C # 59 – 42 Sur chip (AAA0022AZYN), Carrera 18 B Bis # 59 – 43 Sur chip (AAA0022BAOM), Carrera 18 C # 59 – 46 Sur chip (AAA0022AZXS), y Carrera 18 C # 59 – 50 Sur chip (AAA0022AZWW), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que hecha la revisión de la documentación presentada (*junto con el complemento de información presentado, y señalado a continuación*), se tiene que el usuario dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante Legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha del 21 de febrero de 2017.

RESOLUCIÓN No. 03018

4. Certificados de tradición y libertad, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, con números de matrícula 50S-134686, 50S-175694, 50S-331292, y 50S-1076842.
5. Autorización de la propietaria de uno de los predios.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
16. Conceptos de uso del suelo expedidos por la Curaduría Urbana No. 4. Consecutivos Nos. 4-16-1235, 4-16-1236, 4-16-1237, y 4-16-1116.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo No. 3669627 del 23 de febrero de 2017 por un valor de \$ **1.541.095 M/C (\$ Un millón quinientos cuarenta y un mil noventa y cinco pesos).**

Que en atención a lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No.00703 de 26 de abril de 2017**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **JAIRO CAMELO TORRES**, identificado con cedula 1.009.228 de Boyacá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAMELO** identificado con matrícula mercantil No. 00257180 del 10 de marzo de 1986, para las descargas provenientes en los predios ubicados en la Carrera 18 C # 59 – 42 Sur chip (AAA0022AZYN), Carrera 18 B Bis # 59 – 43 Sur chip (AAA0022BAOM), Carrera 18 C # 59 – 46 Sur chip (AAA0022AZXS), y Carrera 18 C # 59 – 50 Sur chip (AAA0022AZWW), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 12 de mayo de 2017, al señor **JAIRO CAMELO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.009.228 de Boyacá en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES**

RESOLUCIÓN No. 03018

CAMELO, quedando ejecutoriado el 15 de mayo de 2017 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió oficio con **Radicado No. 2017EE112223 de 16 de junio de 2017**, con el fin de requerir al señor **JAIRO CAMELO TORRES** para efectos de que allegara documentación complementaria.

Que dando respuesta a los requerimientos de la entidad, el usuario presenta información complementaria para ser evaluada dentro del trámite administrativo ambiental, por medio del radicado No. **2017ER124009 del 5 de julio de 2017**

Que, dentro de la información complementaria, esta entidad considera pertinente hacer mención de la siguiente documentación:

1. Radicados No. 2017ER124009 del 5 de julio de 2017 Respuesta al requerimiento 2017EE112223 donde allega:

- ✓ Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- ✓ Caudal de descarga
- ✓ Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
- ✓ Tiempo de descarga expresada en horas por día
- ✓ Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente
- ✓ Carta aclaratoria remitida por el laboratorio, como las resoluciones de certificaciones de ANALQUIM LTDA

Que, teniendo el sustento suficiente para continuar con el trámite administrativo ambiental, profesionales de la cuenca Tunjuelo de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedieron a evaluar los Radicados **No. 2017ER45742 del 6 de marzo de 2017 y No. 2017ER124009 del 5 de julio de 2017**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, realizando visita técnica el día 22 de mayo de 2017.

Que de las conclusiones de dicha diligencia, más la evaluación realizada de emitió el **Concepto Técnico No. 04678 de 27 de septiembre de 2017**, el cual permitió señalar:

“(…) 4.3.2 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN RADICADO No. 2017ER45742 del 06/03/2017 y 2017ER124009 del 05/07/2017

RESOLUCIÓN No. 03018

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	Si
	Origen de la caracterización	Proceso productivo
	Fecha del muestreo	15/11/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM Ltda.
	Horario del muestreo	11:00
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Chemilab SAS Eurofins Analytico B.V.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Color real Hidrocarburos aromáticos policíclicos (AOX)
	Duración del muestreo	-
	Intervalo de toma de muestras	-
Tipo de muestreo	Puntual	
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte origen de la descarga	Descarga PTAR
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	2
No. de días que realiza la descarga (días/semana)	2	
Datos de la Fuente receptora	Tipo receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 18 C
	Tramo	4
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/seg)	0,2

- Resultados reportados en el informe de caracterización.**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia		VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
	Parámetro	Unidades		
Generales				
Temperatura	°C	30*	16	CUMPLE
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7,68	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*	91	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*	64	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*	<5	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,1	CUMPLE



RESOLUCIÓN No. 03018

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia		VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
	Unidades	Valor		
Parámetro				
Grasas y Aceites	mg/L	90	<6	CUMPLE
Fenoles	mg/L	0.2**	<0,07	CUMPLE
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	<0,07	CUMPLE
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	<10	CUMPLE
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0025 <0,0026 <0,0026 <0,0026 <0,0026 <0,0026 <0,0026 <0,0026 <0,0026 <0,0026 <0,0026 <0,0026 <0,0026 <0,0026 <0,0026 <0,0026	PRESENTA
1-Metilnaftaleno				
2-Metilnaftaleno				
Acenafteno				
Acenaftileno				
Antraceno				
Benzo(a)antraceno				
Benzo(a)pireno				
Benzo(b)fluoranteno				
Benzo(g,h,i)perileno				
Benzo(k)fluoranteno				
Criceno				
Dibenzo(a,h)antraceno				
Fenantreno				
Fluoranteno				
Fluoreno				
Naftaleno				
Pireno				
Indeno(1.2.3.c.d)pireno				
BTEX Benceno, Tolueno, Etilbenceno Xileno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,460 <0,410 <0,400 <0,390 - <0,520	PRESENTA
Compuestos Orgánicos Halogenados Volátiles (AOX-COVs) Cloroformo Bromodiclorometano Dibromoclorometano Bromoformo	mg/L	Análisis y Reporte	<0,15	PRESENTA
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	PRESENTA
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,03	PRESENTA

RESOLUCIÓN No. 03018

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia		VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
	Parámetro	Unidades		
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,42	PRESENTA
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	7	PRESENTA
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	9,2	PRESENTA
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000	342,9	CUMPLE
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	159,4	PRESENTA
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	1,4	CUMPLE
Metales y Metaloides				
Cromo (Cr)	mg/L	1*	<0,05	CUMPLE
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	14	PRESENTA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	94	PRESENTA
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	70	PRESENTA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	78	PRESENTA
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm 525 nm 620 nm)	m ⁻¹ m ⁻¹ m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,191 0,062 0,022	PRESENTA

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015. y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015
Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

RESOLUCIÓN No. 03018

Una vez evaluados los resultados del análisis de la muestra tomada el día 15/11/2016, realizado por el laboratorio ANALQUIM Ltda., se encontró que los parámetros cumplen los valores máximos permitidos de acuerdo a la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009.

El laboratorio ANALQUIM fue el encargado de realizar el muestreo y análisis de los parámetros: pH, temperatura, caudal, DQO, DBO5, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas, fenoles totales, tensoactivos SAAM, TPH, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX, ortofosfato (fósforo reactivo total), fósforo total, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total Kjeldahl, cloruros, sulfatos, sulfuros, cromo, acidez, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total.

El laboratorio ANALQUIM se encontraba acreditado para dichos parámetros bajo la Resolución inicial 0039 de 06/03/2006 y Resolución de renovación y extensión 1215 del 14/06/2016, lo cual se verificó en el listado de laboratorios acreditados por el IDEAM. Sin embargo, dicho laboratorio no cuenta con acreditación para los parámetros Benzo(a)pireno e Indeno(1.2.3.c.d)pireno (HAP). Frente a ello, se adjunta comunicado de Analquim con las Resoluciones que soportan la acreditación de los parámetros Benzo(a)pireno e Indeno(1.2.3.c.d)pireno (HAP), los cuales, al 15/11/2016 se encontraban a la espera de la emisión del acto administrativo que incluía la totalidad de los mismos.

ANALQUIM realizó el muestreo del parámetro Color Real, que fue analizado por el laboratorio Chemilab, el cual fue acreditado para el mismo mediante Resolución de acreditación inicial No. 1551 del 29/06/2011, con Resolución de Renovación y Extensión 2016 del 08/08/2014 y Resolución de extensión 1226 del 14/06/2016. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados por el IDEAM.

De igual forma, el parámetro Compuestos Orgánicos Halogenados Volátiles (AOX-COVs) fue muestreado por ANALQUIM, y analizado por el laboratorio Eurofins Analytico B.V. en Holanda, con Certificado de Acreditación 5375 Rev. 7 COFRAC.

De acuerdo con los resultados presentados del análisis de la muestra tomada el día 15/11/2016 por el laboratorio ANALQUIM Ltda., los parámetros cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 (ver Anexo 1). No obstante, se presentan valores atípicos para los parámetros DBO5 y DQO, según la actividad desarrollada.

El usuario, por medio del radicado 2017ER124009 del 05/07/2017, presenta informe donde especifica las condiciones de los procesos productivos que generaron las ARND analizadas. En el documento remitido, el usuario informa la fecha de recepción de las pieles (30/10/2016), la fecha en la que se llevó a cabo el proceso de remojo y pelambre (03/11/2016), así como desencale, piquel, curtido, recurtido y teñido (11/11/2016) y la de toma de la muestra analizada (15/11/2016).

*En el dicho documento el usuario indica, además, que “Se recibieron las pieles saladas el día 30 de Octubre de 2016, se extendieron para que de manera natural se deshidraten por tres días, (...), **sacudiendo lo mejor posible y retirando la sal con la escoba**” y que “(...)*

RESOLUCIÓN No. 03018

En todo el proceso se veló por **recoger los sólidos** en el momento de descargar cada vez el bombo y de **enviar el agua lo más clarificada posible** para asegurar un tratamiento óptimo y unos resultados en el muestreo conforme a la norma..

(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p align="center">CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</p>	<p align="center">SI</p>
<p><i>El establecimiento CURTIEMBRES CAMELO, ubicado en los predios de la Carrera 18 C # 59 - 42 Sur, Carrera 18 C # 59 - 50 Sur, Carrera 18 B Bis # 59 - 43 Sur y Carrera 18 C # 59 - 46 Sur, pretende generar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, procedentes de las actividades de lavado, pelambre, desencale, curtido, escurrido, rebajado, recurtido y teñido de pieles. Se propone utilizar un tratamiento compuesto por unidades preliminares, primarias y terciarias. Sobre la Carrera 18 C se encuentra la caja de inspección donde serían descargadas las ARND tratadas.</i></p> <p><i>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Sin embargo, una vez revisados los antecedentes encontrados el sistema Forest de la Entidad, se encontró que usuario a la fecha no cuenta con el mismo.</i></p> <p><i>Por otra parte, teniendo en cuenta que el usuario realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:</i></p> <p align="center"><i>"Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."</i></p> <p><i>Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:</i></p> <p align="center"><i>"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."</i></p> <p><i>Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 03018

no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.- Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica

(...)”.

El usuario realizó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante el radicado inicial 2017ER45742 del 06/03/2017, el cual fue acogido con el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 703 del 26/04/2017 y complementado con el radicado No. 2017ER124009 del 05/07/2017.

Con relación a la información allegada en los radicados de la solicitud de permiso de vertimientos, evaluada en el numeral 4.3.1 del presente Concepto Técnico, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, redes internas de drenaje sanitario, industrial y pluvial, sistema de tratamiento y punto de descarga, son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.

Respecto a la caracterización de vertimientos del establecimiento CURTIEMBRES CAMELO, el informe remitido por el usuario reporta cumplimiento en todos los parámetros monitoreados respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015 para el punto de descarga de vertimientos de aguas residuales no domésticas procedentes de los procesos de lavado, pelambre, desencale curtido, escurrido, rebajado, recurtido y teñido de pieles para una capacidad reportada de procesamiento de 200 pieles/mes.

El informe de caracterización para la muestra tomada el 15/11/2016, presentado mediante el radicado 2017ER45742 del 06/03/2017 y completado con el radicado 2017ER124009 del 05/07/2017, fue realizado por el laboratorio SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS LTDA. (S.G.I. Ltda.), cuyos resultados muestran que los parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015.

El informe de presentación de memorias técnicas de la infraestructura y las condiciones de operación del sistema de tratamiento fue desarrollado por la Ingeniera Química María Esperanza Alférez, identificada con C.C. 51.977.972.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, por un término de 5 años, para las descargas generadas por las lavado, pelambre, desencale, curtido, escurrido, rebajado, recurtido y teñido de pieles, realizadas en los predios de la **KR 18 C No. 59 - 62 Sur (CHIP AAA0022AZYN), KR 18 B Bis No. 59 - 65 Sur (CHIP AAA0022BAOM), KR 18 C No. 59 - 72 Sur (CHIP AAA0022AZXS) y KR 18 C No. 59 - 82 Sur (CHIP AAA0022AZWW)**,

RESOLUCIÓN No. 03018

en el punto con coordenadas (93513,78 Este; 96317,11 Norte - Sinupot), las cuales son descargadas a la caja de inspección externa y finalmente entregadas a la red de alcantarillado público de la Carrera 18 C.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto Técnico REQUIERE de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se tomen las acciones correspondientes teniendo en cuenta las conclusiones (Capítulo 5) del mismo, así como las recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral 6.1

6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante el radicado 2017ER45742 del 06/03/2017, el cual fue acogido con el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 703 del 26/04/2017 y complementado con el radicado No. 2017ER124009 del 05/07/2017, y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 22/05/2017, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Carrera 18 C, del establecimiento **CURTIEMBRES CAMELO, CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años(...)**

Que acogiendo lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Auto No. 03150 del 27 de septiembre de 2017**, por medio del cual se declaró reunida la información, para resolver de fondo el trámite administrativo ambiental.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03018

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“(...) Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Página 11 de 22

RESOLUCIÓN No. 03018

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”. (Subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 11, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

RESOLUCIÓN No. 03018

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 04678 de 27 de septiembre de 2017**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por el señor **JAIRO CAMELO TORRES**, identificado con cedula 1.009.228 de Boyacá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAMELO** identificado con matrícula mercantil No. 00257180 del 10 de marzo de 1986, para las descargas provenientes los predios ubicados en la dirección los predios ubicados en la Carrera 18 C # 59 – 42 Sur, Carrera 18 B Bis # 59 – 43 Sur, Carrera 18 C # 59 – 46 Sur, y Carrera 18 C # 59 – 50 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que en el numeral **4.3.2 del Concepto Técnico No. 04678 de 27 de septiembre de 2017**, esta dependencia procedió a analizar los requisitos mínimos para obtener permiso de vertimientos, señalando específicamente que el numeral 16, del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2017, correspondiente a “(...) 16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente*”, se ha cumplido formalmente, dado que el usuario remitió un informe de **caracterización** de los vertimientos generados en su predio, el cual se adapta a los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, y a los lineamientos de la autoridad ambiental.

Dicho lo anterior, y cumplido el requisito normativo, ésta Secretaría considera **aprobada la caracterización de vertimientos**, presentada dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos con los **Radicados No. 2017ER45742 del 6 de marzo de 2017 y No. 2017ER124009 del 5 de julio de 2017**

Que así mismo, el **Concepto Técnico No. 04678 de 27 de septiembre de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **JAIRO CAMELO TORRES**, identificado con cedula 1.009.228 de Boyacá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAMELO** identificado con matrícula mercantil No. 00257180 del 10 de marzo de 1986, para las descargas provenientes los predios ubicados en la Carrera 18 C # 59 – 42 Sur, Carrera 18 B Bis # 59 – 43 Sur, Carrera 18 C # 59 – 46 Sur, y

RESOLUCIÓN No. 03018

Carrera 18 C # 59 – 50 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el señor **JAIRO CAMELO TORRES**, identificado con Cedula 1.009.228 de Boyacá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAMELO** identificado con matrícula mercantil No. 00257180 del 10 de marzo de 1986, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al señor **JAIRO CAMELO TORRES**, identificado con Cedula 1.009.228 de Boyacá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAMELO**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por

RESOLUCIÓN No. 03018

medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos al señor **JAIRO CAMELO TORRES**, identificado con cedula 1.009.228 de Boyacá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAMELO** identificado con matrícula mercantil No. 00257180 del 10 de marzo de 1986, para las descargas provenientes en los predios ubicados en la Carrera 18 C # 59 – 42 Sur chip (AAA0022AZYN), Carrera 18 B Bis # 59 – 43 Sur chip (AAA0022BAOM), Carrera 18 C # 59 – 46 Sur chip (AAA0022AZXS), y Carrera 18 C # 59 – 50 Sur chip (AAA0022AZWW), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso al señor **JAIRO CAMELO TORRES**, identificado con cedula 1.009.228 de Boyacá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAMELO** identificado con matrícula mercantil No. 00257180 del 10 de marzo de 1986 para las descargas provenientes en los predios ubicados en la Carrera 18 C # 59 – 42 Sur chip (AAA0022AZYN), Carrera 18 B Bis # 59 – 43 Sur chip (AAA0022BAOM), Carrera 18 C # 59 – 46 Sur chip (AAA0022AZXS), y Carrera 18 C # 59 – 50 Sur chip (AAA0022AZWW), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, se deberá dar aviso de inmediato ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **JAIRO CAMELO TORRES**, identificado con cedula 1.009.228 de Boyacá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAMELO** identificado con matrícula mercantil No. 00257180 del 10 de marzo de 1986, los predios ubicados en la Carrera 18 C # 59 – 42 Sur chip

Página 15 de 22

RESOLUCIÓN No. 03018

(AAA0022AZYN), Carrera 18 B Bis # 59 – 43 Sur chip (AAA0022BAOM), Carrera 18 C # 59 – 46 Sur chip (AAA0022AZXS), y Carrera 18 C # 59 – 50 Sur chip (AAA0022AZWW), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La descarga objeto de permiso será de las ARND generadas por las actividades lavado, pelambre, desencale, curtido, escurrido, rebajado, recurtido y teñido de pieles, las cuales son mezcladas y realizadas en los predios de la Carrera 18 C # 59 – 42 Sur chip (AAA0022AZYN), Carrera 18 B Bis # 59 – 43 Sur chip (AAA0022BAOM), Carrera 18 C # 59 – 46 Sur chip (AAA0022AZXS), y Carrera 18 C # 59 – 50 Sur chip (AAA0022AZWW), (Nomenclaturas actuales.)
- Presentar planos **ACTUALIZADOS** donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de los sistemas de contención y cajas de almacenamiento presentes en la totalidad del predio, sistemas de recirculación instalado (si aplica) donde se evidencie que es un sistema cerrado que no genera vertimientos de aguas residual no domésticas (ARND), así mismo el recorrido hidrosanitario de las aguas residuales domésticas (ARD) y las aguas Lluvias (ALL).

(...) Los planos a que se refiere el presente deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos. Los planos sanitarios deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y no doméstica (ARND) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:

- Con convenciones, colores y/o líneas el trazado de las diferentes redes sanitarias (ALL, ARD y ARND) o la combinación de estas en el caso que se presente la situación, ubicación de las cajas internas, accesorios y demás elementos que componen la red interna. - Caja(s) de inspección externa(s).
- Ubicación de las unidades de tratamiento instaladas si las tiene.
- Ubicación de alcantarillado o receptor principal
- Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio. (...)
- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 03018

- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario iniciando en el mes posterior a la ejecutoria de la Resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:
- **Muestreo representativo para lo cual:**

El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. En este orden de ideas, el período mínimo requerido de monitoreo es de 2 horas con intervalos de toma cada treinta minutos para la composición de la muestra. La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos. De acuerdo a lo anterior:

- En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En el laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla N°1. Parámetros y valores límites máximos permisibles, como se establece a continuación

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	
	Unidades	Valor
Parámetro		
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*

RESOLUCIÓN No. 03018

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Fenoles	mg/L	0,2**
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Metales y Metaloides		
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 03018

Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte
--	-----	--------------------

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015. y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

RESOLUCIÓN No. 03018

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas. - Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

RESOLUCIÓN No. 03018

- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.– El señor **JAIRO CAMELO TORRES**, identificado con cedula 1.009.228 de Boyacá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAMELO** identificado con matrícula mercantil No. 00257180 del 10 de marzo de 1986, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaria Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor **JAIRO CAMELO TORRES**, identificado con cedula 1.009.228 de Boyacá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAMELO** identificado con matrícula mercantil No. 00257180 del 10 de marzo de 1986, para las descargas provenientes en los predios ubicados en la Carrera 18 C # 59 – 42 Sur, Carrera 18 B Bis # 59 – 43 Sur, Carrera 18 C # 59 – 46 Sur, y Carrera 18 C # 59 – 50 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03018

ARTÍCULO DECIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de octubre del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2017-1268
USUARIO: JAIRO CAMELO TORRES - CURTIEMBRES CAMELO
PROYECTO: EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA TUNJUELO

Elaboró:

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA	C.C: 80858650	T.P: N/A	CPS: 20171238 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	18/10/2017
--	---------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: N/A	CPS: 20170434 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	19/10/2017
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/10/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------